



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la notificación personal al demandado, no reúne las exigencias de la ley 2213 de 2022, se dispone la realización nuevamente, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la referida ley, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda, y remitir la misma desde un correo que cuente con la herramienta que permita obtener el acuse de recepción del mensaje, constancia que deberá aportar al proceso para efectos de contabilizar el término tal como lo indica la norma en comentario pues no basta la simple remisión del mensaje para tener por surtida notificación.

Así mismo deberá corregir el acto propio pues se observa que dicha notificación no va dirigida al demandado sino que se dirige al Juzgado Segundo de Familia, por lo anterior nuevamente no se cumple con los requisitos.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, **indicando expresamente cuando se entenderá surtida la notificación y cuando empieza a correr el traslado señalando los días del mismo (transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación)**, así como lo que le notifica (auto admisorio, y su fecha, clase de proceso, partes juzgado en el que cursa), advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que el encabezado debe ir dirigido al notificado y titularse NOTIFICACION PERSONAL, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia NUEVAMENTE se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, si aporta captura de pantallas con acuse de recibido debe dejar evidencia del despliegue de la lista de anexos.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2513c2a32c1f92d3979b03fbaa6b680bc4d096ebef126757ad845edae2ab90**

Documento generado en 25/10/2022 05:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>